AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA)
AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)
REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS) Y RESERVAS EN VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO EN EL MUNICIPIO DE BÉTERA.

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1º.-

1.- El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de vado, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y las autorizaciones de carga y descarga de mercancías.

2.- Las licencias y autorizaciones previstas en esta ordenanza, se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero y podrán ser revocadas en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPITULO II.- LICENCIAS PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS)

Artículo 2º.-

1.- las licencias de vado podrán ser PERMANENTES o TEMPORALES, en las condiciones que se regulan en esta Ordenanza.

2.- Los vados de uso PERMANENTE, permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular y, se considerarán como tales los que permitan el acceso a aquellos locales o inmuebles destinados a guardar vehículos cuando reúnan las condiciones establecidas.

3.- Los vados de uso TEMPORAL permitirán la entrada y salida de vehículos desde las 20.00 a 10.00 horas, limitando el estacionamiento frente a los mismos en el horario autorizado.

Artículo 3º.-

1.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a vados, siempre y cuando en los propios vehículos se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

2.- Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc, salvo que previamente se obtenga autorización especial y expresa del Ayuntamiento.

Artículo 4º.-

1.- Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar licencia de vado para locales o inmuebles del término municipal, siempre que acrediten se propietarios de los mismos o detentar su posesión mediante cualquier título.

2.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 5º.-

1.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero, condicionados al ejercicio de las funciones de policía y de seguridad en la vía pública donde se hayan de ubicar.

2.- La concesión del vado, no crea ningún derecho subjetivo, por lo que el Ayuntamiento podrá iniciar expediente para su revocación por circunstancias de interés público y previa audiencia del interesado.

3.- Cuando como consecuencia de la concesión del vado, haya que realizar obras en la acera, las mismas serán a cargo de su titular y se entenderán autorizadas con la concesión de la licencia de vado. En tal supuesto el solicitante del vado deberá aportar previamente un proyecto básico o memoria de las obras a realizar en la acera que se ejecutarán bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

Artículo 6º.-

Para solicitar autorización de un vado, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud del vado con instancia normalizada por el Ayuntamiento al efecto.
b) Escritura de propiedad o título que acredite la posesión del local.
c) En caso de comunidades de propietarios, acuerdo de la junta autorizando la solicitud del vado, salvo que la misma esté prevista en los Estatutos de la Comunidad y se acredite documentalmente.
d) Plano de emplazamiento del local
e) Plano de planta del local indicando las dimensiones del mismo, de la puerta de acceso y superficie total del mismo.
f) Cuando proceda conforme a la normativa vigente, licencia de actividad y apertura del local.
g) La restante documentación que sea necesario aportar de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

Artículo 7º.-

1.- Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados, deberán solicitarse por su titular.

2.- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

3.- Las licencias para traslados y ampliaciones de vados, seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.

4.- Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso a la reducción de la tasa establecida.

Artículo 8º.-

Las licencias de vados se extinguirán :

a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en el artículo 16.
b) Por NO uso o uso indebido del vado.
c) Por NO destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, y
e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 9º.-

La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

Artículo 10º.-

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar:

- El pago de los tributos que en cada momento fueren exigibles.
- En los casos en que proceda, tener la licencia de apertura.

Artículo 11º.-

En todos los vados deberá figurar una placa señalizadota facilitada por el Ayuntamiento, previo pago de la misma.

La referida placa de vado deberá figurar en la fachada del local o inmueble, de forma visible, como mínimo a 1,60 metros del suelo y como máximo a 0.5 metros del acceso al mismo.

Artículo 12º.-

1.- El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total, será igual al de la acera circundante, pero con un cimiento de un espesor mínimo de 15 centímetros sobre terreno consolidado.

2.- Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme adoquinado de piedra granítica sobre cimiento de hormigón de 20 cms. De espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor, con dosificación también mínima de 300 kgs. De cemento de portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 13º.-

El titular del vado vendrá obligado a :

a) La conservación del pavimento y del disco de señalización, en su caso.

b) Renovar el pavimento, transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalaran un nuevo plazo :
   1) Pavimento de losetas normales de mortero comprimido, 12 años.
   2) Pavimento adoquinado sobre hormigón : 25 años.
   3) Pavimento de hormigón en masa : 12 años
   4) Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico : 18 años.
   5) Pavimento de losetas especiales de cualquier clase : 10 años

c) Efectuar el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Artículo 14º.-

1.- Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado, con duración y horario limitado, previo pago de los derechos correspondientes, y cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

2.- A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones, en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera, una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15.

CAPITULO III.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA RESERVAS DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 15º-.

Con carácter general el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, sólo estará permitido en la forma y los lugares que se establezcan en las leyes vigentes sobre tráfico, circulación y en las Ordenanzas Municipales respectivas, no obstante lo cual podrán autorizarse reservas de aparcamiento exclusivo en las vías públicas del municipio en los siguientes casos:

1º.- De interés general para aparcamiento exclusivo de vehículos de servicios públicos, vehículos oficiales o aquellos otros que lo exija el interés público.

2º.- De interés particular para aparcamiento exclusivo de vehículos privados cuando se justifique la necesidad, y podrán ser de 24 horas o de hasta un máximo de 12 horas.

Artículo 16º.-

Las autorizaciones para reserva de aparcamiento exclusivo en la vía pública de interés general se establecerán discrecionalmente por el Ayuntamiento en función de las necesidades de la acreditación de dicho interés general y se identificarán mediante señalización horizontal delimitando en el perímetro de la zona de reserva y mediante señalización vertical, indicando en cualquier caso el tipo de vehículos autorizados para el aparcamiento.

Artículo 17º.-

1.- Las autorizaciones para reserva de aparcamiento exclusivo de interés particular, se podrán conceder por el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, y siempre que no se dificulte o entorpezca el tráfico peatonal o rodado.

2.- En todo caso el solicitante de este tipo de reservas exclusivas deberá aportar croquis y proyecto de señalización de loa zona afectada por la reserva y acreditar y justificar la necesidad o conveniencia de la misma, que en todo caso será apreciada discrecionalmente por el Ayuntamiento en función de los intereses generales del municipio.

3.- De autorizarse estas reservas el titular de la misma, éste deberá identificarla mediante señalización horizontal delimitando en el perímetro de la zona de reserva y mediante señalización vertical conforme al proyecto presentado con las condiciones que le imponga el acuerdo municipal, indicando asimismo el horario de la reserva, siendo todo ello a su costa y con independencia de las tasas que por dicha autorización se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIONES PARA RESERVA DE APARCAMIENTO TEMPORAL EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 18º.-

1.- Las autorizaciones de reserva de aparcamiento temporal de vehículos en la vía pública, deberán solicitarse por los interesados justificando el motivo de la misma, señalando su duración estimada y superficie.

2.- Dichas autorizaciones se concederán por el Ayuntamiento siempre que razones de interés público no lo impidan.

3.- El interesado deberá señalizar la zona reservada mediante las placas de señalización que se le faciliten por el Ayuntamiento durante el periodo de la autorización concedida.

4.- Estas autorizaciones devengarán igualmente la tasa vigente que este fijada en La Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES

Artículo 19º.-

1.- Queda prohibida toda señalización de vado o reserva de aparcamiento exclusivo en la vía pública sin obtener la correspondiente licencia o autorización municipal.

2.- El que señalice un vado o reserva de estacionamiento exclusivo sin haber obtenido la correspondiente licencia o autorización será requerido por el Ayuntamiento para que en el plazo de diez días solicite la licencia o autorización o en su defecto retire dicha señalización, y en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada y ejecutarla subsidiariamente a costa del infractor.

Artículo 20º.-

1.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin haber solicitado la licencia o sin retirar la citada señalización, la Administración Municipal iniciará expediente sancionador para acordar la retirada de la misma e imponer al infractor una multa de 6 € por día desde la fecha del requerimiento de su retirada hasta la efectividad de la misma.

2.- La competencia para resolver dichos expedientes sancionadores corresponderá a la Alcaldía, y el expediente se seguirá conforme al procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Artículo 21.-

Los vehículos aparcados frente a un vado o en una zona de reserva de aparcamiento exclusivo, sea permanente o temporal, que impidan su utilización, podrán ser retirados por el Ayuntamiento al depósito municipal, devengando en tal caso el titular del vehículo la tasa correspondiente por la retirada del mismo.

Artículo 22º.-

Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Local darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento o estén realizando un aprovechamiento distinto de aquél que sirvió en su momento para conceder el vado o la reserva de aparcamiento exclusivo. Como consecuencia de estas inspecciones se podrán adoptar por el Ayuntamiento las medidas correctoras para adaptar los vados y las reservas a esta normativa, así como ejecutar el régimen sancionador correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la, hasta la fecha, vigente Ordenanza Reguladora de Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones para Vados en las Vías Públicas del Municipio, aprobada en el Pleno Municipal de fecha 5 de febrero de 2001.

APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DE 30-ENERO-2008

PUBLICADO TEXTO INTEGRO EN BOP Nº 39 15-FEBRERO-2008

VIGENCIA DESDE 4-MARZO-2008

EXPEDIENTE SERVICIOS JURIDICOS